

OFICINA DE INSPECCIÓN DE NOTARÍAS

INSTRUCCIONES GENERALES A LOS NOTARIOS Y LAS NOTARIAS

Instrucción General #37 – Celebración de matrimonios ante Notarios y Notarias

La Oficina de Inspección de Notarías (ODIN) orienta a los notarios y a las notarias sobre la celebración del matrimonio, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 201 de 27 de diciembre de 2016 (Ley Núm. 201-2016), que enmienda el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA sec. 243, y el Artículo 23 de la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, 24 LPRA sec. 1162.¹

A. Trasfondo y aplicabilidad de la Ley Núm. 201-2016

El Tribunal Supremo de Puerto Rico encaminó un riguroso estudio sobre la delegación de distintas competencias no contenciosas a los notarios y a las notarias para tramitarlas en Sede Notarial. Tales esfuerzos e iniciativas propiciaron la aprobación de la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario, Ley Núm. 282-1999, según enmendada.² El interés de los integrantes y las integrantes de nuestra Asamblea Legislativa con la promulgación de legislación en torno a esos asuntos tenía como principio medular acelerar ciertos procesos de la competencia y la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Primera Instancia. El propósito último era minimizar la carga que estos tipos de recursos *ex parte* representaba en los calendarios de nuestros tribunales. Sin embargo, por recomendación de nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa determinó excluir de la competencia notarial los procedimientos relacionados con la celebración de matrimonios, entre otros.³

En años recientes, la Asamblea Legislativa retomó la discusión de la delegación de nuevas competencias a los notarios y a las notarias, incluyendo la facultad para celebrar matrimonios y divorcios;⁴ ello, basado en el principio de que, en el ejercicio de su profesión, tanto el notario como la notaria son los depositarios de la fe pública y su función está revestida de un alto grado de interés público. En efecto, el Estado delega en el notario y la notaria la facultad de autenticar actos jurídicos a través de la fe pública notarial. Artículo 2 de la Ley Notarial de Puerto

¹ La colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas todavía no ha integrado estas enmiendas en sus Títulos 24 y 31.

² 4 LPRA sec. 2155 y subsiguientes.

³ Recomendaciones basadas en el estudio y la consideración de esta materia en la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico, celebrada en octubre de 2007, y en la Vigésima Conferencia Judicial celebrada de la misma fecha, y fundamentadas en *In Re: Competencia Notarial Sobre Asuntos No Contenciosos- Informe y Reglamentación*, Resolución de 11 de mayo de 1998.

⁴ Véase, a esos fines, la Ley Núm. 155-2016; los Proyectos de la Cámara 1964 y 2428; así como el Proyecto del Senado 1526, presentados en el transcurso de la Decimoséptima Asamblea Legislativa (2013-2016), así como el Proyecto de la Cámara 378 de la Decimoctava Asamblea Legislativa (2017-2020).

Rico (Ley Notarial), Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, 4 LPRA sec. 2002.

La Ley Núm. 201-2016 enmendó el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico (Código Civil), 31 LPRA sec. 243, así como el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931 (Ley Núm. 24 de 1931), según enmendada, 24 LPRA sec. 1162, para autorizar a los notarios y notarias de Puerto Rico a celebrar matrimonios en esta jurisdicción. En su *Exposición de Motivos* se resalta que, al igual que los jueces y las juezas, los notarios y las notarias tienen la capacidad “de oficializar actos jurídicos ocurridos en su presencia, y goza[n] de igual manera de fe pública delegada por el Estado”. Se destacan, además, las grandes responsabilidades del notariado puertorriqueño, las cuales explican que la notaría sea una profesión tan regulada por nuestro Tribunal Supremo. Asimismo, se manifiesta el convencimiento de la Asamblea Legislativa de la capacidad que tienen los notarios y notarias “de orientar a las partes, oficializar el matrimonio y registrarlo debidamente”. Por lo cual, expresa que con la delegación de tal facultad la Asamblea Legislativa colabora con la Rama Judicial y ayuda “a la ciudadanía, al promover y facilitar la celebración del matrimonio”.

Aunque ciertamente “el poder de regular la institución del matrimonio, su celebración, régimen y disolución, por ser estas cuestiones de política e interés público corresponde a la Asamblea Legislativa”, Ortiz Ortiz v. Ortiz Sáez, 90 DPR 837, 838 (1964), todo aspecto relacionado con el ejercicio de la profesión de la Abogacía y de la Notaría recae exclusivamente en el poder inherente de nuestra Alta Curia de regular su ejercicio. In re Ramos Fernández, 2016 TSPR 127, 195 DPR _____. En consideración de las implicaciones de la legislación aprobada en el ejercicio de la profesión notarial, así como de la función reguladora y fiscalizadora de la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN), según delegada por nuestro Tribunal Supremo y la Honorable Jueza Presidenta, publicamos esta nueva Instrucción General, la cual formará parte integral de la publicación titulada *Instrucciones Generales a los Notarios y las Notarias (Revisadas-Julio 2016)*. Esta tiene el propósito de orientarles sobre los aspectos que deben evaluar y cumplir al ejercer la función de celebrar matrimonios. La información contenida en esta Instrucción General no releva al notariado puertorriqueño de su deber ministerial de examinar con detenimiento las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la celebración del matrimonio y el ejercicio de la Notaría.

B. Aspectos sustantivos en la celebración de matrimonios

El matrimonio se define como una institución civil proveniente de un contrato civil. En este, las dos personas contratantes establecen la obligación de ambas de cumplir con los deberes que la ley les impone. El matrimonio será válido únicamente cuando se celebre y solemnice con arreglo a lo establecido en la ley. Artículo 68 del Código Civil, 31 LPRA sec. 221.



Advertencia: Se prohíbe la reproducción de esta publicación, en todo o en parte, sin la autorización expresa de la Oficina de Inspección de Notarías, excluyéndose la reproducción para entidades sin fines de lucro o de naturaleza académico-didácticas.

Los requisitos para contraer matrimonio son: (1) capacidad legal de las personas contratantes; (2) que estas presten su consentimiento; y (3) que la autorización y celebración del contrato matrimonial se realice con las formas y solemnidades prescritas por ley. Artículo 69 del Código Civil, 31 LPRA sec. 231.

1. Capacidad legal. En términos de la capacidad para contraer matrimonio, el ordenamiento civil establece varias incapacidades e impedimentos que imposibilitan su celebración. Estos se detallan a continuación.

a. Incapacidad. Las personas con incapacidades para contraer matrimonio, en conformidad con el Artículo 70 del Código Civil, 31 LPRA sec. 232, son:

- i. las que están casadas legalmente,
- ii. quienes no tienen el pleno ejercicio de su razón,
- iii. quienes padezcan de deficiencias intelectuales o en el desarrollo, cuando tal condición les impida prestar su consentimiento,
- iv. los varones menores de 18 años de edad y las mujeres menores de 16 años,⁵
- v. la persona menor de edad que no obtuvo el permiso correspondiente,
- vi. quienes adolezcan de impotencia física para la procreación,
- vii. el tutor o tutora y sus descendientes con la persona pupila o guardada, hasta que haya cesado la tutela.

b. Impedimentos. Algunas personas tienen prohibido contraer matrimonio entre sí en todo momento. Para otras personas la prohibición prevalece mientras subsista la condición que les impide celebrar el acto o hasta que se les dispense de esta. Según expresa el Artículo 71 del Código Civil, 31 LPRA sec. 233, tales personas son las siguientes:

- i. los ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad,
- ii. los colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado,
- iii. los padres o madres adoptantes con la persona adoptada; esta última con el cónyuge viudo o viuda de los primeros; y los padres o madres adoptantes con el o la cónyuge viuda del adoptado,
- iv. los descendientes legítimos de la persona adoptante con la persona adoptada, mientras subsista la adopción,

⁵ Las excepciones a esta norma se explicarán posteriormente.

- v. las personas declaradas judicialmente adúlteras hasta cinco años después de la sentencia, y
- vi. quienes fueron condenados como responsables por la muerte de uno de los cónyuges.

c. Prohibición adicional

La prohibición de contraer matrimonio se extiende a las personas que padezcan sífilis y cualquier enfermedad de transmisión sexual, mientras subsista la enfermedad. No obstante, podrán contraer matrimonio cuando este se celebre *in articulo mortis*. Secciones 1 y 5 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937 (Ley Núm. 133 de 1937), según enmendada, 31 LPRA secs. 235 y 240.

Toda persona que contraiga, induzca o facilite contraer matrimonio respecto a personas con estas enfermedades o con enfermedades o deficiencias en el desarrollo, así como quienes expidan un certificado médico falso o la licencia matrimonial sin el certificado médico, se exponen a penalidades. Secciones 3-5 de la Ley Núm. 133 de 1937, 31 LPRA secs. 238-240.

d. Excepciones a la prohibición de contraer matrimonio

En algunas circunstancias las personas incapacitadas o impedidas para contraer matrimonio pueden hacerlo si cumplen con ciertos requisitos. Entre estas, el ordenamiento civil reconoce a las siguientes personas:

- i. quienes sufren enfermedades o deficiencias en el desarrollo cuando el matrimonio se celebra *in articulo mortis*, Sección 5 de la Ley Núm. 133 de 1937, 31 LPRA sec. 240;
- ii. las personas parientes en el cuarto grado de consanguinidad pueden contraer matrimonio con la dispensa del Tribunal de Primera Instancia, Artículo 72 del Código Civil, 31 LPRA sec. 234; de igual forma,
- iii. los primos hermanos cuando, producto de la convivencia en concubinato de ambos, hayan procreado hijos o hijas, o cuando alguno de ellos se encuentre en peligro de muerte. En ese caso, cualquier persona celebrante puede officiar el matrimonio y notificará al Tribunal de Primera Instancia por medio de una declaración jurada. Íd.

2. Consentimiento. Además de la capacidad de las personas contrayentes, el consentimiento es requisito esencial para estas contraer matrimonio válidamente. A los fines de establecer la validez del mismo, el ordenamiento civil

describe cuándo el consentimiento es nulo, así como las circunstancias necesarias para que este sea válido entre determinadas personas.

a. Ineficacia del consentimiento

El consentimiento es ineficaz cuando:

- i. la persona raptada da su consentimiento a la persona raptora, mientras la primera no haya recobrado totalmente su libertad,
- ii. es obtenido por violencia o intimidación,
- iii. hay error en cuanto a la persona con quien se va a contraer matrimonio.

Artículo 73 del Código Civil, 31 LPRA sec. 241.

b. Consentimiento de personas menores de edad

El consentimiento necesario para que las personas menores de edad contraigan matrimonio válidamente tiene que estar complementado con un permiso para contraer matrimonio.

- i. Las personas menores de veintiún (21) años, esto es, aquellos varones de 18 años o más y las mujeres de 16 años o más, obtendrán el permiso de las personas que les tengan bajo su patria potestad o tutela. En ausencia de estas últimas, un juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia podrá nombrar una persona tutora especial. Artículo 70 del Código Civil, *supra*; Artículo 74 del Código Civil, 31 LPRA sec. 242.
- ii. La joven mujer con quince (15) años cumplidos que fue seducida y el joven con diecisiete (17) años cumplidos que esté acusado de haber seducido a la joven de 15 años requieren permiso de las personas señaladas en el acápite B(2)(b)(i) que antecede. Artículo 70 del Código Civil, *supra*.

No se requiere el permiso antes dispuesto a personas menores con dieciocho (18) años de edad cumplidos o más:

- i. si se prueba que la mujer contrayente fue violada, seducida o se encuentra en estado de embarazo, Artículo 74 del Código Civil, *supra*;
- ii. cuando la persona menor fue emancipada por concesión de quienes ostentaban la patria potestad o por disposición del tribunal, Artículo 232 y subsiguientes del Código Civil, 31 LPRA sec. 901, *et seq.*

3. Cumplimiento con el ordenamiento notarial y ético

Los notarios y las notarias deben asegurarse de que al requerirse sus servicios para officiar una boda cumplan de igual forma con las normas que rigen el ejercicio de la profesión notarial. Ello, toda vez que la consideración de la Asamblea Legislativa para delegarles esa competencia fue el alcance y efecto de sus actuaciones como notarios y notarias bajo el palio de la fe pública notarial delegada en ellos y ellas.

En atención a esto, se orienta a los notarios y notarias tener en cuenta, entre otros, los asuntos que se señalan a continuación.

1. La prohibición de intervenir si alguna de las personas contrayentes es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Artículo 5 de la Ley Notarial, 4 LPRA sec. 2005.

2. La capacidad de las personas contrayentes y su consentimiento, el conocimiento de estas y sus pormenores personales, así como la obligación de orientarles y advertirles sobre sus deberes y responsabilidades al contraer matrimonio. Artículos 14 y 15 de la Ley Notarial, 4 LPRA secs. 2032 y 2033.

3. La protocolización de los documentos necesarios para la celebración del matrimonio se realizará antes de la ceremonia y estos últimos tienen que estar previamente legalizados. Artículo 38 de la Ley Notarial, 4 LPRA sec. 2056; Regla 41 del Reglamento Notarial de Puerto Rico (Reglamento Notarial), 4 LPRA Ap. XXIV.

4. Las dos personas testigos cumplen con los requisitos para actuar como tales. Es decir, son mayores de edad, tienen capacidad legal y saben leer y escribir. Artículo 22 de la Ley Notarial, 4 LPRA sec. 2040.

5. La observación de la unidad de acto durante la ceremonia. Artículo 24 de la Ley Núm. 24 de 1931, 24 LPRA sec. 1163.

6. Establecer con anticipación los términos del contrato profesional para la prestación del servicio requerido. Este último incluirá los honorarios y se reducirá a escrito. Canon 24 del Código de Ética Profesional, 4 LPRA Ap. IX.

7. Anotar en el Libro de Registro de Testimonios a cargo del notario o notaria todas las legitimaciones de firmas (con o sin declaración jurada) realizadas para el proceso del matrimonio. Acto seguido, tendrá que asignar el número de Asiento que proceda cronológicamente y consignar tales números de Asientos en el encasillado de Observaciones de la Licencia Matrimonial (RD-12). Al registrar los datos de la Licencia Matrimonial bajo un número de Asiento del Libro de Registro de Testimonios a cargo, cancelará el correspondiente arancel a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal. Artículo 59 de la Ley Notarial, 4 LPRA sec. 2094; Regla 72 del Reglamento Notarial,

supra; Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, 4 LPRA secs. 896 y 897.

8. Toda vez que procederá a registrar los datos de la Licencia Matrimonial bajo un número de Asiento del Libro de Registro de Testimonios a su cargo, los honorarios que percibirá serán aquellos pactados entre el notario o la notaria con los contrayentes. Artículo 77 de la Ley Notarial, *supra*.

9. Los honorarios notariales extraarancelarios serán razonables y prudentes. Artículo 78 de la Ley Notarial, 4 LPRA sec. 2132; Canon 24 del Código de Ética Profesional.

C. Aspectos procesales de la celebración del matrimonio ante notarios y notarias

1. **Contrayentes.** El procedimiento que tienen que seguir las personas contrayentes se rige por las disposiciones estatutarias que versan sobre la materia y por las normas reglamentarias provenientes del Departamento de Salud de Puerto Rico y el Registro Demográfico. Se exhorta a los notarios y las notarias a estar atentos a las comunicaciones del Departamento de Salud, para que brinden una orientación certera a las personas requirentes de sus servicios profesionales.

En el Boletín Informativo Núm. 1, Serie 2015-2016, "Para establecer el proceso administrativo a seguir antes de expedir las nuevas licencias para contraer matrimonio; Adoptar unas nuevas formas; Derogar el Boletín Núm. 7, Serie 2014-2015 y para otros fines", de 6 de julio de 2015, el Departamento de Salud de Puerto Rico dispuso que:

a. Las personas futuras contrayentes acudirán al Registro Demográfico, donde el registrador o registradora les entregará la Solicitud de Licencia Médica (RD-12), el formulario de Datos sobre el Contrayente (RD-15) y los Requisitos para Contraer Matrimonio (RD-13).

b. Dentro del término de catorce (14) días desde la lectura de los resultados de los laboratorios, tienen que acudir a la o el médico y obtener la certificación médica.

c. En un término de caducidad de diez (10) días calendario desde la fecha en que se firmó la certificación médica, regresarán al Registro Demográfico. El registrador o registradora cumplimentará el formulario requerido.

Dentro de ese mismo término de diez (10) días tiene que celebrarse el matrimonio. De lo contrario, tendrán que obtener una nueva certificación médica. Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 1937, 31 LPRA sec. 236.

d. Entregarán al notario o notaria celebrante el Certificado de Matrimonio (RD-14) y la Licencia para Contraer Matrimonio (RD-12).



e. Comparecerán a la ceremonia con dos personas testigos y, cuando aplique, con las personas con patria potestad o tutela. Igualmente, presentarán los documentos acreditativos de la capacidad y el consentimiento para contraer matrimonio.

2. **Notarios y notarias celebrantes**

a. Antes de celebrar cualquier matrimonio, se registrarán en el registro de celebrantes del Registro Demográfico para que se les expida la autorización. Este registro tendrá una vigencia de dos (2) años. El Registro Demográfico no emitirá duplicados salvo pago previo de los derechos establecidos. De igual manera, los notarios y notarias cumplirán con los requisitos que a esos fines establezca esa dependencia gubernamental. Para obtener la acreditación, presentará ante el Registro Demográfico:

- i. Un Sello de Rentas Internas por la cantidad de \$25.00 o de la cuantía que, para esos fines, establezca el Registro Demográfico,
- ii. Una foto 2 x 2,
- iii. Identificación válida (licencia de conducir, pasaporte, entre otros),
- iv. Identificación expedida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico con el número del Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA),
- v. Certificación Acreditativa de Vigencia en el ejercicio de la abogacía y la notaría ("Good Standing") emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

b. Examinarán que los documentos que les entreguen las personas contrayentes antes de la celebración del matrimonio estén cumplimentados en todas las partes requeridas al registrador o registradora, que contengan la firma de este o esta, así como el sello del Registro Demográfico.

c. Se asegurarán de que la ceremonia se realice en o antes de la fecha establecida por el Registro Demográfico en la Licencia para Contraer Matrimonio (RD-12). Es decir, dentro de diez (10) naturales desde que la o el médico firmó la certificación correspondiente.

d. Constarán que las personas contrayentes tengan capacidad legal, presten su consentimiento válidamente⁶ y cumplan con los requisitos de ley para contraer matrimonio. Consecuentemente, antes de la celebración del matrimonio deberán requerir para su evaluación los documentos necesarios para dicho proceso, entre los cuales destacamos los siguientes:

⁶ Véase, además, Artículo 73 del Código Civil, *supra*.

- i. Identificaciones válidas de las personas contrayentes y de las que fungirán como testigos;
- ii. Todas las copias certificadas de sentencias o instrumentos públicos de divorcio;
 - a. Se asegurarán de que la disolución del vínculo matrimonial sea final y firme;
 - b. Certificado médico en cuanto al estado de gestación de la mujer contrayente en el caso de que no hayan transcurrido trescientos un (301) días desde la disolución del matrimonio. No es necesario si esta dio a luz antes de ese periodo. Artículo 70-A del Código Civil, 31 LPRA sec. 232a;
- iii. Certificado de defunción del cónyuge en caso de viudez;
- iv. Copia certificada de la escritura pública de capitulaciones matrimoniales;
- v. Certificados de nacimiento de las personas contrayentes;
- vi. Declaraciones juradas de las personas con patria potestad o tutoras en caso de menores contrayentes,⁷ así como sus identificaciones;
- vii. Acreditación del hecho de la violación o del embarazo de menor entre los 18 y 20 años de edad. Lo primero, a través de la Fiscalía o de la División de Delitos Sexuales del Departamento de Justicia; y lo segundo, por medio de una certificación médica.
- viii. Documento de emancipación;
- ix. Dispensa del Tribunal de Primera Instancia para el matrimonio entre colaterales en el cuarto grado de consanguinidad.
- x. Terminación de la adopción cuando la persona contrayente con la persona adoptada es descendiente legítima de la persona adoptante.
- xi. Prueba de haber transcurrido cinco (5) años desde la sentencia por adulterio.
- xii. Circunstancia por la cual se celebra el matrimonio *in articulo mortis* (Certificación médica que sustente el peligro de muerte).

⁷ Sobre este particular, el padre o madre podrá firmar únicamente cuando presente evidencia del Tribunal o entidad análoga con competencia en la cual se confirme que le fue adjudicada la patria potestad completa del menor o de la menor contrayente; o un certificado de defunción que acredite que el padre o madre con quien la ostentaba conjuntamente falleció; o una declaración jurada del padre o madre ausente de la jurisdicción (de no pagar pensión alimentaria presentará también la certificación negativa de la Administración para el Sustento de Menores).

e. Indagarán si alguno de los o las contrayentes procrearon hijos(as) antes de la celebración del matrimonio. De confirmar esta información, requerirá los respectivos certificados de inscripción o de nacimiento. Artículo 26 de la Ley Núm. 24 de 1931, 24 LPRA sec. 1165.

f. Podrán expedir la Licencia Matrimonial (RD-12) si el matrimonio se celebra ante una situación de peligro de muerte de una de las personas contrayentes (*in articulo mortis*). Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 1931, *supra*.

- i. Requerirán una certificación médica válida; y
- ii. consignarán en la Licencia el número de testimonio que corresponda en su Libro de Registro de Testimonios, la firmarán y estamparán su sello notarial.

g. Obtendrán la certificación de vigencia de poder en el Registro General de Competencias Notariales. Sección 9 de la Ley Núm. 164 de 1945, 31 LPRA sec. 261.

h. Incluirán en el encasillado de Observaciones de la Licencia para Contraer Matrimonio (RD-12) los datos de la escritura de capitulaciones matrimoniales (número de la escritura, fecha y lugar del otorgamiento, notario(a) autorizante) y una descripción breve del régimen establecido.

i. Notificarán al Tribunal de Primera Instancia correspondiente, mediante declaración jurada, los hechos relacionados con la celebración sin dispensa de un matrimonio entre primos o primas hermanas, cuando de la convivencia en concubinato de estos existieran hijos o cuando alguno de ellos estuviere en peligro de muerte. Artículo 72 del Código Civil, *supra*.

j. Cumplimentarán el Certificado de Matrimonio (RD-14) en forma legible con tinta permanente oscura azul o negra. No utilizarán bolígrafo.

k. Dentro de diez (10) días después de celebrado el matrimonio entregarán personalmente o por correo certificado, ante cualquier oficina del Registro Demográfico, el Certificado de Matrimonio y la Licencia para Contraer Matrimonio. Artículo 24 de la Ley Núm. 24 de 1931, *supra*.⁸

- i. La inscripción tardía conlleva el pago de derechos por la persona celebrante. Cuando la presentación de los documentos se efectúe después de los primeros diez (10) días calendario hasta un año,

⁸ Boletín Informativo Núm. 3, Serie 2014-2015 de 8 de octubre de 2014, "Para requerir a los Registradores que cumplimenten el certificado de matrimonio en todas sus partes antes de expedir la licencia para contraer matrimonio; aumentar el costo de la licencia para bodas de destino; y para otros fines".

deberá acompañar un sello de Rentas Internas por \$25.00. Si la presentación excede de un año, los derechos ascienden a \$100.00.⁹

- ii. El notario o notaria que deje de enviar estos documentos o se rehúse a hacerlo conforme a lo ordenado por ley, será culpable de delito menos grave. La convicción acarrea la imposición de una multa no mayor de \$500.00 o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Artículo 42(e) de la Ley Núm. 24 de 1931, 24 LPRA sec. 1301.
- iii. El incumplimiento con el deber de presentar ante el Registro Demográfico los documentos de celebración de matrimonio dentro del término legal podrá acarrear la imposición de medidas disciplinarias por el Tribunal Supremo.

D. Bodas de destino

En aras de fomentar el mercado turístico propiciado por las bodas de destino, la Ley Núm. 127-2010 enmendó las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 1937, 31 LPRA secs. 235 y 236, con el propósito de establecer unos requisitos menos rigurosos para contraer matrimonio en Puerto Rico bajo esta modalidad. Para ello, deberá tomarse en consideración lo siguiente:

1. Las personas contrayentes presentarán ante el Registro Demográfico varios documentos:

a. Declaración o certificación médica que cumpla con todas las pruebas requeridas en el lugar de residencia. Si en ese lugar no se requiere prueba alguna, deberán presentar una certificación médica que así lo indique.

La certificación médica será válida por diez (10) días calendario desde la fecha de la expedición, periodo dentro del cual deberán contraer matrimonio. De lo contrario, requerirán de una nueva certificación médica.

b. Declaración jurada que establezca:

- i. que no son residentes de Puerto Rico;
- ii. que el propósito de su visita es contraer matrimonio;
- iii. la duración de la visita;

⁹ Reglamento del Procedimiento para el Cobro de Derechos del Registro Demográfico para la Expedición de Certificados de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Natimuerto, y Otros Servicios, Departamento de Salud, Reglamento Núm. 5961 de 1 de mayo de 1999, según enmendado.

- iv. si son ciudadanos extranjeros, que no permanecerán por más tiempo que el establecido en el permiso de entrada a territorio estadounidense.

Si la declaración jurada se prestó en Estados Unidos, deberá acompañar la legalización correspondiente. Regla 41 del Reglamento Notarial.

- c. Identificación vigente con foto expedida por el gobierno del país o estado donde residen, como lo son la licencia de conducir o el pasaporte.

- d. Certificados de nacimiento y de defunción en original; copias certificadas de las sentencias o instrumentos públicos de divorcio.

2. Los notarios y notarias celebrantes se asegurarán del cumplimiento con los requisitos establecidos para esta modalidad de ceremonias y para la celebración de matrimonios en general. De igual forma, dentro de los diez (10) días posteriores a la celebración del matrimonio presentarán ante cualquier oficina del Registro Demográfico el Certificado de Matrimonio, la Licencia para Contraer Matrimonio y todos los documentos procedentes.

E. Matrimonios a través de mandato con poder especial

Cuando una persona interesada en contraer matrimonio se encuentre fuera de la jurisdicción de Puerto Rico y desee contraer matrimonio con una persona residente de Puerto Rico, luego de cumplir con los requisitos exigidos, puede otorgar un poder especial para que otra persona le represente en la ceremonia del matrimonio. Sección 1 de la Ley Núm. 164 de 5 de mayo de 1945 (Ley Núm. 164 de 1945), según enmendada, 31 LPRA sec. 253. A continuación se resume el proceso.

1. La persona ausente tiene que tener capacidad legal, lo que implica estar excluida de las incapacidades, impedimentos o prohibiciones que establece el Código Civil.¹⁰

2. La persona ausente obtendrá una certificación de una o un médico, psiquiatra, psicólogo o cirujano en el ejercicio de la profesión, en la cual establezca que no sufre de locura, retardación mental (o discapacidad mental) o deficiencias en el desarrollo en grado severo o profundo que le impida prestar su consentimiento, de sífilis o de alguna enfermedad de transmisión sexual.

Tal certificación será reconocida por el funcionario autorizado, quien certificará que la misma se expidió por una o un médico, psiquiatra, psicólogo o cirujano autorizado a ejercer dicha profesión.¹¹

¹⁰ Sección 1 de la Ley Núm. 164 de 1945, *supra*.

3. Luego de obtener la certificación médica, la persona ausente de la jurisdicción de Puerto Rico comparecerá ante un o una notaria pública, comisionado o comisionada de escrituras o ante cualquier funcionario o funcionaria autorizados "para otorgar poderes" en la jurisdicción donde suscriba el mismo.¹²

Cuando la persona otorgante sea militar o marino(a), ante la falta de notario o notaria, se otorgará el mandato con poder especial para contraer matrimonio ante una o un capellán o abogado mediador (*judge advocate*).¹³

La persona otorgante hará constar en el poder:¹⁴

- a. nombres y apellidos, color o raza, edad, fecha de nacimiento (día, mes y año), estado civil, residencia, ocupación, ciudad o pueblo; estado o provincia y nación donde nació,
- b. nombre del padre y de la madre y sitio de nacimiento de ambos,
- c. en caso de viudez, el nombre de su cónyuge anterior; la fecha de fallecimiento, así como si le sobrevivieron hijos o hijas al quedar disuelto por muerte el matrimonio,
- d. en caso de divorcios: nombre de su cónyuge anterior, mención del tribunal que decretó el divorcio, fecha de la sentencia y si es final y firme de acuerdo con las leyes del país donde se decretó, o, en su caso, los datos del instrumento público de divorcio; la causal (motivo) del divorcio, y si quedaron hijos o hijas a la fecha de la disolución del matrimonio,
- e. cualquier otra circunstancia especial que haya mediado para la celebración del matrimonio,
- f. el término en que debe celebrarse el matrimonio, que no excederá de tres (3) meses desde el otorgamiento;
- g. nombres y apellidos de la persona mandataria, sus circunstancias personales y lugar de residencia; y,
- h. nombres, apellidos y circunstancias personales de la o el contrayente.

El poder otorgado ante un notario o una notaria deberá tener la legalización correspondiente.¹⁵

¹¹ Sección 2 de la Ley Núm. 164 de 1945, 31 LPRA sec. 254.

¹² Sección 3 de la Ley Núm. 164 de 1945, 31 LPRA sec. 255.

¹³ *Id.*

¹⁴ Sección 4 de la Ley Núm. 164 de 1945, 31 LPRA sec. 256.

¹⁵ Sección 5 de la Ley Núm. 164 de 1945, 31 LPRA sec. 257; Artículo 38 de la Ley Notarial, *supra*; Regla 41 del Reglamento Notarial.

4. Exceptuando los poderes militares, se informa que una vez otorgado el poder con las formalidades requeridas, este deberá ser protocolizado y registrado en el Registro de Poderes, adscrito al Registro General de Competencias Notariales de la Oficina de Inspección de Notarías, Tribunal Supremo de Puerto Rico.¹⁶

5. El mandato para contraer matrimonio mediante poder especial puede ser revocado en cualquier momento antes de la celebración del matrimonio.¹⁷

6. Luego de protocolizado y registrado el poder especial, la persona contrayente que reside en Puerto Rico obtendrá la certificación médica y la licencia matrimonial.

La información de la persona contrayente ausente se llenará de acuerdo al poder especial, la firmará la persona mandataria para lo que escribirá los nombres y apellidos de la persona mandante y firmará debajo por poder. Firmará, de la misma forma, la licencia matrimonial.¹⁸

7. La certificación del médico que examinó a la persona ausente se unirá a la declaración jurada, así como se unirá la copia certificada de la escritura de poder.¹⁹

8. Los notarios y notarias celebrantes se asegurarán del cabal cumplimiento con los requisitos, formas y solemnidades para la celebración de estos matrimonios. Igualmente, dentro de diez (10) días posteriores a la celebración del matrimonio presentarán ante cualquier oficina del Registro Demográfico el Certificado de Matrimonio, la Licencia para Contraer Matrimonio y todos los documentos que procedan.

F. Celebración del Acto de Matrimonio

Durante la celebración del matrimonio, y en el descargo de su obligación como funcionario o funcionaria a quien se le delegó la fe pública notarial, el notario o notaria manifestará a las partes contrayentes, en presencia de los testigos que comparecen en el acto, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. El propósito de la ceremonia que está oficiando.
2. Las responsabilidades que surgen del contrato civil que estarán formalizando.
3. Preguntar a los contrayentes y a las personas presentes si conocen o existe motivo alguno que impida la celebración de la ceremonia que se lleva a cabo.

¹⁶ Sección 6 de la Ley Núm. 164 de 1945, 31 LPRA sec. 258; Artículos 38 y 76 de la Ley Notarial, 4 LPRA secs. 2056 y 2126; Reglas 41 y 59 a 61 del Reglamento Notarial.

¹⁷ Sección 9 de la Ley Núm. 164 de 1945, 31 LPRA sec. 261.

¹⁸ Sección 7 de la Ley Núm. 164 de 1945, 31 LPRA sec. 259.

¹⁹ Id

4. Confirmar con las partes que comparecen al acto de manera libre y voluntaria, sin que medie presión o coacción de clase alguna, y sin que nadie le haya ofrecido nada a cambio.

5. Asegurarse que, previo a formalizar el matrimonio entre las partes contrayentes, ha manifestado que el acto lo celebra al palio de la autoridad que le confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. Constancia de Celebración de Matrimonio en el Libro de Registro de Testimonios

Suscrita la Licencia Matrimonial por los contrayentes; las dos personas que, como testigos, presenciaron el acto civil celebrado; y el notario o notaria, este o esta asignará un número de Asiento (afidávit) al documento y procederá a registrarlo en el Libro de Registro de Testimonios a su cargo. En el Asiento, cuya fecha será igual a aquella en que se celebró la ceremonia de matrimonio, el notario o notaria expresará:

1. los nombres y apellidos de las personas comparecientes (incluso aquellos nombres por los que son conocidas), quienes suscriben la Licencia Matrimonial,²⁰ sus respectivas circunstancias personales y en qué carácter comparecen.

2. Una expresión a los efectos de que conoce personalmente a quienes firman o en la que conste que ha suplido su conocimiento personal en la forma señalada en el Artículo 17 de la Ley Notarial, 4 LPRA sec. 2035.

3. Una relación sucinta (breve descripción) de la legitimación de las firmas en la Licencia Matrimonial, así como la mención de la hora en que se llevó a cabo la ceremonia.

4. El lugar y la fecha de otorgamiento del Testimonio.

5. Acto seguido, procederá a firmar el Asiento registrado, estampando, además, su sello notarial en el Libro de Registro de Testimonios. De igual manera, procederá a cancelar la correspondiente estampilla a favor de la Sociedad para Asistencia Legal, la cual deberá adherirse sin ocultar el contenido de la entrada. Artículo 59 de la Ley Notarial, 4 LPRA sec. 2094; Regla 72 del Reglamento Notarial, *supra*; Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 47 del 4 de junio de 1982, *supra*.

El notario o notaria tiene el deber de asegurarse de que la Licencia Matrimonial cuyas firmas ha legitimado contenga el "Recibo" de la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y que el número de serie de dicha estampilla sea idéntico al número

²⁰ Las personas contrayentes y el o la mandataria, de ser el caso; las dos personas testigos y, cuando aplique, los padres y madres con patria potestad o, en ausencia de estos últimos, los tutores o tutoras de la persona menor de edad.

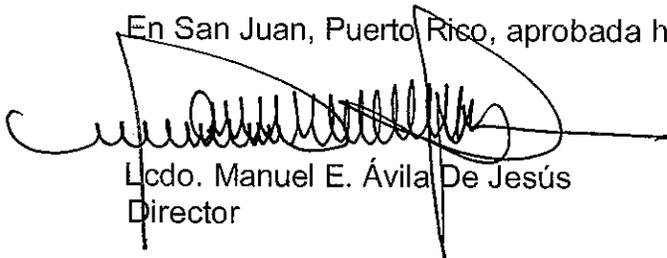
de serie de la que adhiere y cancela en el asiento de su Registro de Testimonios. De no contar el documento con un espacio provisto a esos fines, y en ánimo de salvaguardar el cumplimiento con la función notarial, deberán grapar la o las estampillas de "Recibo" al documento como un *allonge* o documento separado. El notario o notaria deberá escribir el número de affidavit que corresponde a la transacción en la faz de la estampilla de "Recibo" al momento de autorizar el documento y cancelar la estampilla. De esta forma, el sello no podrá utilizarse en otro documento. Además, se orienta sobre la conveniencia de consignar el o los números de los Asientos en el encasillado de Observaciones de la Licencia Matrimonial (RD-12).

Por último, al registrarse los datos de la legitimización de firmas de la Licencia Matrimonial bajo un número de Asiento en el Libro de Registro de Testimonios a su cargo, los honorarios notariales que percibirá el notario o notaria por sus servicios serán aquellos pactados al contratarse los servicios notariales.

H. Vigencia

Conforme establece el Artículo 3 de la Ley Núm. 201-2016, se orienta a los notarios y notarias que la facultad para celebrar matrimonios entrará en vigor una vez transcurran los ciento veinte (120) días luego de la aprobación y firma de la ley, es decir, **el miércoles, 26 de abril de 2017**.

En San Juan, Puerto Rico, aprobada hoy, 15 de marzo de 2017.



Lcdo. Manuel E. Ávila De Jesús
Director

ANEJOS

**SE INCLUYEN COMO MATERIAL DE REFERENCIA,
PERO NO SON PARTE INTEGRAL DE LA IGNN #37**

IGN

Advertencia: Se prohíbe la reproducción de esta publicación, en todo o en parte, sin la autorización expresa de la Oficina de Inspección de Notarías, excluyéndose la reproducción para entidades sin fines de lucro o de naturaleza académico-didácticas.

MODELOS SOBRE TESTIMONIOS LIGADOS A
LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO ANTE NOTARIO O NOTARIA

MODELO A (CONTRAYENTES MAYORES DE EDAD)

Testimonio Número _____

Contrayente A, quien es mayor de edad, soltero(a), de profesión _____ y vecino(a) de _____ y **Contrayente B**, quien es mayor de edad, soltero(a), de profesión _____ y vecino(a) de _____; así como **Testigo I**, quien es mayor de edad, soltero(a), de profesión _____ y vecino(a) de _____ y **Testigo II**, quien es mayor de edad, soltero(a), de profesión _____ y vecino(a) de _____, identificados(as) por el(la) Infraescrito(a) Notario(a) mediante _____, juran y suscriben el documento "Licencia Matrimonial (RD-14)", cuya ceremonia se llevó a cabo en esta misma fecha a las _____ de la (mañana/noche).

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 20__.

Firma Notario(a)

MODELO B (UN CONTRAYENTE ES MENOR DE EDAD)

Testimonio Número _____

Contrayente A, quien es menor de edad, soltero(a), de profesión _____ y vecino(a) de _____, acompañado(a) de sus padres **Progenitor(a) A**, quien es mayor de edad, de estado civil _____, de profesión _____ y vecino(a) de _____ y **Progenitor(a) B**, quien es mayor de edad, de estado civil _____, de profesión _____ y vecino(a) de _____; y **Contrayente B**, quien es mayor de edad, soltero(a), de profesión _____ y vecino(a) de _____; así como **Testigo I**, quien es mayor de edad, de estado civil _____, de profesión _____ y vecino(a) de _____ y **Testigo II**, quien es mayor de edad, de estado civil _____, de profesión _____ y vecino(a) de _____, identificados(as) por el(la) Infraescrito(a) Notario(a) mediante _____, juran y suscriben el documento "Licencia Matrimonial (RD-14)", cuya ceremonia se llevó a cabo en esta misma fecha a las _____ de la (mañana/noche).

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 20__.

Firma Notario(a)



Para uso Oficial # _____

Solicitud de Registro de Celebrante

Nuevo Ingreso *Renovación* *Duplicado*

Fecha: _____ (dd/mm/aaaa)

Nombre del Solicitante: _____
Nombre Inicial Apellido Paterno Apellido Materno

Dirección Postal: _____

Municipio Sede Notarial: _____

Identificación: _____ Tel. _____
(# Licencia o Pasaporte) Tel. _____

Correo electrónico: _____ (requerido)

Nombre de Organización/ ODIN-TSPR: _____

Dirección Postal: _____

Teléfono de la Organización: _____

Firma: _____

-----**Para uso Oficial**-----

Documentos sometidos (Según aplique):

- [] Certificación de Incorporación Corporativo
- [] Certificado de "Good Standing"
- [] Resolución de Junta o Cuerpo Rector
- [] Certificación "Good Standing" Tribunal Supremo PR
- [] Identificación de Registro Único de Abogado(a)
- [] Sello de Rentas Internas por la cantidad de \$25.00
- [] Una Foto 2x2

Autorización [] 2 Años [] 6 meses (foránea)

Revisado por: _____ Fecha: _____
Oficial del Registro Demográfico (dd mm/aaaa)

A LOS(AS) CONTRAYENTES: para asegurarse de que el matrimonio fue inscrito solicite una certificación de matrimonio en el Registro Demográfico. Escriba toda la información en una forma legible. Use tinta permanente negra o azul, NO bolígrafo.

| | | | | | | |
|----------------|-----|--------------------|---|---------|-----------------------|----------------------|
| NÚMERO DE ÁREA | AÑO | NÚMERO DE REGISTRO | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE SALUD REGISTRO DEMOGRÁFICO Y ESTADÍSTICAS VITALES LICENCIA PARA CONTRAER MATRIMONIO | VOLUMEN | NÚMERO DE CERTIFICADO | NÚMERO DE MATRIMONIO |
| 152 | | | | | | |

CERTIFICACIÓN MÉDICA PARA CONTRAER MATRIMONIO

(Esta Certificación no es válida pasados 10 días de la fecha de su expedición)

CONTRAYENTE A

(A) Certifico que en esta fecha examiné a _____

F o M, no sufre de locura, retardación mental (severa o profunda), sífilis o de enfermedad venérea alguna que le impida contraer matrimonio. Esta certificación tiene una validez de diez (10) días a partir de esta fecha y de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en Puerto Rico.

Nombre del Médico: _____

Firma: _____ Fecha: _____
(Médico-cirujano en el ejercicio legal de su profesión en Puerto Rico)

Licencia Núm.: _____

CONTRAYENTE B

(B) Certifico que en esta fecha examiné a _____

F o M, no sufre de locura, retardación mental (severa o profunda), sífilis o de enfermedad venérea alguna que le impida contraer matrimonio. Esta certificación tiene una validez de diez (10) días a partir de esta fecha y de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en Puerto Rico.

Nombre del Médico: _____

Firma: _____ Fecha: _____
(Médico-cirujano en el ejercicio legal de su profesión en Puerto Rico)

Licencia Núm.: _____

DECLARACIÓN JURADA PARA EL RECONOCIMIENTO DE HIJOS(AS) HABIDOS(AS) FUERA DE MATRIMONIO ENTRE AMBOS(AS) CONTRAYENTES SEGÚN DISPONE EL CODIGO CIVIL DE PUERTO RICO

Nosotros(as) _____ y _____
bajo juramento declaramos que con anterioridad a nuestro matrimonio hemos procreado entre nosotros(as) los(as) hijos(as) que a continuación reconocemos.

Firma de Contrayente A: _____ Firma de Contrayente B: _____

Jurada y suscrita ante mí en: _____ P.R. el día _____ de _____ de _____

Firma del(de la) Celebrante: _____

| | Nombre y Apellidos: | | | Fecha de Nacimiento: | | | Dirección |
|----|---------------------|-----|-----|----------------------|--|--|-----------|
| | Día | Mes | Año | | | | |
| 1. | | | | | | | |
| 2. | | | | | | | |
| 3. | | | | | | | |
| 4. | | | | | | | |
| 5. | | | | | | | |

MÉDICO

CELEBRANTE

DECLARACIÓN JURADA PARA LA ANOTACIÓN DE HIJOS(AS) DE LOS(AS) CONTRAYENTES PROCREADOS(AS) ANTES DEL MATRIMONIO A CELEBRARSE

CELEBRANTE

| Nombre y Apellidos: | Es hijo(a) de: | | Fecha de Nacimiento: | | | Dirección |
|---------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|-----|-----|-----------|
| | A | B | Día | Mes | Año | |
| 1. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 2. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 3. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 4. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 5. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 6. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 7. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |

Firma de Contrayente A: _____

Firma de Contrayente B: _____

Jurada y suscrita ante mí en: _____, P.R. el día _____ de _____ de _____, Firma del(de la) Celebrante: _____

LICENCIA PARA CONTRAER MATRIMONIO OTORGADA POR EL REGISTRO DEMOGRÁFICO

REGISTRADOR(A)

Número de Registro: _____

Número de Licencia: _____

El(La) Registrador(a) asegura que los(as) contrayentes cumplieron con las disposiciones de la Ley Núm.133, de 14 de mayo de 1937, según enmendada, y no existe impedimento médico para contraer matrimonio.

A petición de _____ y _____ expedimos esta licencia para que puedan contraer matrimonio en o antes del día _____ de _____ de _____.

(Nombre de Contrayente A)

(Nombre de Contrayente B)

FIRMA DE CONTRAYENTE A

FIRMA DE CONTRAYENTE B

Número de Identificación: _____

Número de Identificación: _____

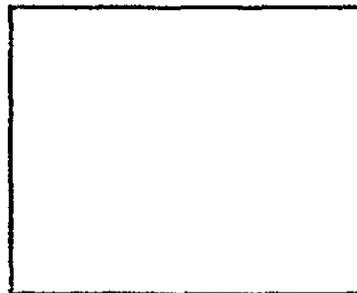
Nombre del(de la) Registrador(a): _____

Firma del(de la) Registrador(a): _____

Fecha: _____

OBSERVACIONES:

Teléfono Contrayente A: _____ Teléfono Contrayente B: _____





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
REGISTRO DEMOGRÁFICO

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Es responsabilidad de los contrayentes verificar requisitos adicionales de su celebrante

Los futuros contrayentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Registro Demográfico le entregará: el documento denominado *Licencia para Contraer Matrimonio (RD 12)*. Se le orientará sobre los laboratorios clínicos a realizarse, *V.D.R.L., CLAMIDIA y GONORREA*, conforme a la Ley 193 del 13 de diciembre de 2007. Para estos estudios no necesita referido médico
2. Una vez se obtengan los resultados de los laboratorios tendrá hasta 14 días a partir de la fecha de lectura de los resultados, (excluyendo el día de la lectura) para visitar al médico. Ambos contrayentes acudirán a un médico para que éste firme la certificación médica de la licencia. De salir positiva alguna de las pruebas será necesario presentar una certificación del médico del tratamiento recibido o autorizando el matrimonio. A partir de la fecha en que el médico firma la licencia (excluyendo el día de la firma) tendrán 10 días calendario para visitar una oficina del Registro Demográfico y a su vez contraer matrimonio.
3. Los contrayentes necesitarán presentar al Registrador los documentos enlistados: Ambos contrayentes deben presentarse al RD.
 - ✓ Licencia para Contraer Matrimonio (RD 12), certificada por un médico autorizado. Use tinta permanente negra o azul, NO bolígrafo. Favor de no completar ningún otro encasillado
 - ✓ Resultados de los laboratorios clínicos.
 - ✓ Identificación vigente con foto, expedida por el gobierno del estado o país de residencia. Las siguientes son las formas de identificación aceptadas: Licencia de Conducir, Pasaporte o Identificación de Estado. Extranjeros deben presentar pasaporte vigente, visado o tarjeta de residencia.
 - ✓ Sello de Rentas Internas por la cantidad de \$30.00. Solo un sello por pareja.
 - ✓ Certificación de Nacimiento, si no nació en Puerto Rico. No se aceptaran documentos de naturalización o ciudadanía.
 - ✓ Personas que hayan tenido matrimonios anteriores, deben presentar TODAS las sentencias de divorcio, y en caso de viudez, la certificación de defunción del cónyuge, si no falleció en Puerto Rico.
 - ✓ Al momento de solicitar la Licencia Matrimonial debe de informar quien va a officiar la ceremonia; juez o celebrante (pastor, ministro, rabino, etc.).
4. Para otorgar la licencia a menores de 21 años de edad estos deben de estar acompañados por **AMBOS** padres (deberán presentar identificación válida). Solo se aceptará la firma de uno de los padres de existir alguna de estas situaciones:
 - ✓ De alguno de los padres poseer la patria potestad completa, debe presentar evidencia.
 - ✓ De alguno de los padres haber fallecido fuera de P.R. debe presentar la Certificación de Defunción.
 - ✓ De alguno de los padres estar ausente (ej. viaje, trabajando en otro país, etc.) pero posee patria potestad, el padre ausente debe realizar una declaración jurada autorizando el matrimonio.
 - ✓ De alguno de los padres estar ausente y no pasa pensión, el padre presente debe realizar una declaración jurada indicando la ausencia del padre y debe presentar una negativa de ASUME.
 - ✓ Menores de 18 a 20 años que hayan tenido hijos entre sí o de estar embarazada, **NO** necesitan el permiso de sus padres. Menores de 17 años que hayan tenido hijos o de estar embarazada, **SI** necesitan el permiso de ambos padres.
5. El registrador se asegurará que la información brindada es la correcta, antes de cumplimentar el formulario requerido. Una vez se le entregue el Certificado de Matrimonio (RD 14) y la Licencia para Contraer Matrimonio (RD 12), debe entregárselo al celebrante y/o juez para poder realizar la ceremonia matrimonial.
6. El Celebrante deberá estar registrado en el Registro Demográfico para poder celebrar matrimonios en Puerto Rico y estará obligado a entregar el Certificado de Matrimonio y la Licencia para Contraer Matrimonio durante los siguientes diez (10) días después de la ceremonia en **CUALQUIER** oficina del Registro Demográfico independientemente donde se celebren la ceremonia matrimonial.



A LOS(A) CONTRAYENTES: Para asegurarse de que el matrimonio fue inscrito solicite una certificación de matrimonio en el Registro Demográfico.

El(la) CELEBRANTE: El(la) celebrante puede proceder a la ceremonia matrimonial si la licencia para contraer matrimonio ha sido firmada por el(la) Registrador(a). Escriba toda la información en una forma legible. Use tinta permanente azul o negra, NO bolígrafo.

| NÚMERO DE ÁREA | AÑO | NÚMERO DE REGISTRO | NÚMERO DE CERTIFICADO | ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE SALUD • REGISTRO DEMOGRÁFICO CERTIFICADO DE MATRIMONIO | | | | VOLUMEN | NÚMERO DE MATRIMONIO |
|--|-----|--------------------|---|---|---|---|--|---|----------------------|
| 152 | | | | | | | | | |
| 1. Nombre y Apellidos de Contrayente A: | | | Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M | 2. Edad: | 3. Color o Raza: Blanca <input type="checkbox"/> Negra <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> | 4. Fecha de Nacimiento: Mes Día Año | | 5. Nunca se ha Casado Viudo(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> | |
| 6. Natural de: a) Municipio: b) Estado o País: | | | 7. Residencia Habitual: a) Municipio: b) Calle y Núm. o Barrio: c) Estado o País: | | | 8. Ocupación Habitual: Tipo de Negocio o Industria: | | | |
| 9. Nombre y Apellidos del Padre: | | | | 10. Natural de: a) Municipio: b) Estado o País: | | | | | |
| 11. Nombre y Apellidos de la Madre: | | | | 12. Natural de: a) Municipio: b) Estado o País: | | | | | |
| 13. Número de Matrimonios Anteriores: <i>(continúe al dorso en los encasillados correspondientes)</i> | | | | 15. Firma Contrayente A: | | | | | |
| 14. Total de Hijos(as) Procreados(as) en Matrimonios Anteriores: <i>(continúe al dorso en los encasillados correspondientes)</i> | | | | Testigo de la Marca: | | | | | |
| 16. Nombre y Apellidos de Contrayente B: | | | Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M | 17. Edad: | 18. Color o Raza: Blanca <input type="checkbox"/> Negra <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> | 19. Fecha de Nacimiento: Mes Día Año | | 20. Nunca se ha Casado Viudo(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> | |
| 21. Natural de: a) Municipio: b) Estado o País: | | | 22. Residencia Habitual: a) Municipio: b) Calle y Núm. o Barrio: c) Estado o País: | | | 23. Ocupación Habitual: Tipo de Negocio o Industria: | | | |
| 24. Nombre y Apellidos del Padre: | | | | 25. Natural de: a) Municipio: b) Estado o País: | | | | | |
| 26. Nombre y Apellidos de la Madre: | | | | 27. Natural de: a) Municipio: b) Estado o País: | | | | | |
| 29. Número de Matrimonios Anteriores: <i>(continúe al dorso en los encasillados correspondientes)</i> | | | | 31. Firma Contrayente B: | | | | | |
| 30. Total de Hijos(as) Procreados(as) en Matrimonios Anteriores: <i>(continúe al dorso en los encasillados correspondientes)</i> | | | | Testigo de la Marca: | | | | | |
| CERTIFICO LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO | | | | | | | | | |
| Certifico que en mi carácter de _____ celebré el matrimonio que en su libre y espontánea voluntad contrajeron _____ | | | | | | | | | |
| y _____ ante los(as) testigos _____ y _____ el | | | | | | | | | |
| _____ de _____ de _____ a las _____ en _____ de _____ después de haber | | | | | | | | | |
| jurado y firmado ante mí. (Si celebrado en ARTÍCULO MORTIS especifíquelo en el siguiente espacio): <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Lugar) (Municipio) | | | | | | | | | |
| Firma y Dirección de 1. _____ Dirección: _____ | | | | | | | | | |
| los(as) testigos: 2. _____ Dirección: _____ | | | | | | | | | |
| Testigo de la Marca: _____ Testigo de la Marca: _____ | | | | | | | | | |
| Nombre del(de la) Celebrante: _____ Firma: _____ Núm. de Carnet: _____ | | | | | | | | | |
| Dirección del(de la) Celebrante: _____ Teléfono: _____ | | | | | | | | | |
| Fecha del Registro: | | | Mes: | Día: | Año: | Firma del(de la) Registrador(a): | | | |

DECLARACIÓN JURADA DE CONTRAYENTE A

DECLARACIÓN JURADA DE CONTRAYENTE B

DETALLES REQUERIDOS POR LA LEY SOBRE MATRIMONIOS ANTERIORES

Datos sobre terminación de matrimonios anteriores de Contrayente A según se solicita en el Apartado Núm. 13 de la Declaración Jurada.

| | | | | | |
|--|---|------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| a. Datos sobre terminación de matrimonios anteriores: | b. Lugar (si divorcio o anulación indique tribunal): | c. Fecha: | d. div | anul. | muerte |
| Nombre 1. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| y 2. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Apellidos 3. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| del(de la) 4. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cónyuge 5. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Hijos(as) procreados(as) en matrimonios anteriores por Contrayente A según se solicita en el Apartado Núm. 14 de la Declaración Jurada.

| | | |
|---|-----------------|----------------------|
| a. Hijos(as) procreados(as) en matrimonios anteriores: | b. Edad: | c. Dirección: |
| Nombre 1. _____ | _____ | _____ |
| y 2. _____ | _____ | _____ |
| Apellidos 3. _____ | _____ | _____ |
| 4. _____ | _____ | _____ |
| 5. _____ | _____ | _____ |

Datos sobre terminación de matrimonios anteriores de Contrayente B según se solicita en el Apartado Núm. 29 de la Declaración Jurada.

| | | | | | |
|--|---|------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| a. Datos sobre terminación de matrimonios anteriores: | b. Lugar (si divorcio o anulación indique tribunal): | c. Fecha: | d. div | anul. | muerte |
| Nombre 1. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| y 2. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Apellidos 3. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| del(de la) 4. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cónyuge 5. _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Hijos(as) procreados(as) en matrimonios anteriores por Contrayente B según se solicita en el Apartado Núm. 30 de la Declaración Jurada.

| | | |
|---|-----------------|----------------------|
| a. Hijos(as) procreados(as) en matrimonios anteriores: | b. Edad: | c. Dirección: |
| Nombre 1. _____ | _____ | _____ |
| y 2. _____ | _____ | _____ |
| Apellidos 3. _____ | _____ | _____ |
| 4. _____ | _____ | _____ |
| 5. _____ | _____ | _____ |

**DECLARACIÓN JURADA DEL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA DÁNDOLE A UN(UNA) MENOR DE EDAD
CONSENTIMIENTO PARA CASARSE
CONTRAYENTE A**

Nombre del(de la) Menor: _____

Nombre de la Madre o Tutora: _____

Fecha: _____ Firma: _____

Nombre del Padre o Tutor: _____

Fecha: _____ Firma: _____

Fecha: _____ Firma del(de la) Celebrante: _____

**DECLARACIÓN JURADA DEL PADRE, MADRE, TUTOR O TUTORA DÁNDOLE A UN(UNA) MENOR DE EDAD
CONSENTIMIENTO PARA CASARSE
CONTRAYENTE B**

Nombre del(de la) Menor: _____

Nombre de la Madre o Tutora: _____

Fecha: _____ Firma: _____

Nombre del Padre o Tutor: _____

Fecha: _____ Firma: _____

Fecha: _____ Firma del(de la) Celebrante: _____



SOLICITUD DE LICENCIA PARA CONTRAER MATRIMONIO

DATOS SOBRE CONTRAYENTE A

RD-15 Rev 1/15

Nombre y Apellidos: _____ Seguro Social _____

Edad Cumplida: _____ Fecha Nacimiento: _____ Sexo _____
(DD/MM/AAAA)

Lugar de Nacimiento: _____
(Ciudad, Estado) o (Municipio, Puerto Rico)

Nombre del Padre: _____ Lugar Nacimiento: _____

Nombre de la Madre: _____ Lugar Nacimiento: _____

Ocupación Actual: _____

Residencia Habitual: _____

Estado Civil: Nunca casado Viudo Divorciado

Matrimonios Anteriores: _____ Hijos de Matrimonios Anteriores: _____

Matrimonios Anteriores:

| Nombre y Apellido Cónyuge | Lugar de Divorcio | Fecha | Causa |
|---------------------------|-------------------|-------|--|
| | | | <input type="checkbox"/> Div. <input type="checkbox"/> Anul. <input type="checkbox"/> Muerte |
| | | | <input type="checkbox"/> Div. <input type="checkbox"/> Anul. <input type="checkbox"/> Muerte |
| | | | <input type="checkbox"/> Div. <input type="checkbox"/> Anul. <input type="checkbox"/> Muerte |

Hijos procreados en MATRIMONIOS ANTERIORES

| Nombre y Apellidos | Edad Cumplida | Dirección |
|--------------------|---------------|-----------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Hijos procreados entre los contrayentes ANTES DEL MATRIMONIO

| Nombre y Apellidos | Fecha de Nac. | Lugar de Nacimiento |
|--------------------|---------------|---------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Hijos procreados FUERA DE UN MATRIMONIO (CONVIVENCIA U OTROS)

| Nombre y Apellidos | Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA) | Lugar de Nacimiento |
|--------------------|-------------------------------------|---------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



SOLICITUD DE LICENCIA PARA CONTRAER MATRIMONIO
DATOS SOBRE CONTRAYENTE B

RD-15 Rev 4/15

Nombre y Apellidos: _____ Seguro Social _____

Edad Cumplida: _____ Fecha Nacimiento: _____ Sexo _____
(DD/MM/AAAA)

Lugar de Nacimiento: _____
(Ciudad, Estado) o (Municipio, Puerto Rico)

Nombre del Padre: _____ Lugar Nacimiento: _____

Nombre de la Madre: _____ Lugar Nacimiento: _____

Ocupación Actual: _____

Residencia Habitual: _____

Estado Civil: Nunca casado Viuda Divorciado

Matrimonios Anteriores: _____ Hijos de Matrimonios Anteriores: _____

Matrimonios Anteriores:

| Nombre y Apellido Conyuge | Lugar de Divorcio | Fecha | Causa |
|---------------------------|-------------------|-------|--|
| | | | <input type="checkbox"/> Div. <input type="checkbox"/> Anul. <input type="checkbox"/> Muerte |
| | | | <input type="checkbox"/> Div. <input type="checkbox"/> Anul. <input type="checkbox"/> Muerte |
| | | | <input type="checkbox"/> Div. <input type="checkbox"/> Anul. <input type="checkbox"/> Muerte |

Hijos procreados en MATRIMONIOS ANTERIORES

| Nombre y Apellidos | Edad Cumplida | Dirección |
|--------------------|---------------|-----------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Hijos procreados entre los contrayentes ANTES DEL MATRIMONIO

| Nombre y Apellidos | Fecha de Nac. | Lugar de Nacimiento |
|--------------------|---------------|---------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Hijos procreados FUERA DE UN MATRIMONIO (CONVIVENCIA U OTROS)

| Nombre y Apellidos | Fecha de Nacimiento | Lugar de Nacimiento |
|--------------------|---------------------|---------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
REGISTRO DEMOGRAFICO

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO
LEY 127 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010
BODA DE DESTINO

BASE LEGAL:

Sec. 2 "Para propósitos de esta sección, en Puerto Rico se aceptará una certificación médica que cumpla con todas *las pruebas requeridas para contraer matrimonio en su lugar de residencia y no se exigirán los laboratorios requeridos en nuestra jurisdicción* a aquellos hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que deseen contraer matrimonio en la Isla..."

Previo a comenzar los preparativos para la boda, deben hacerse las gestiones para obtener los documentos requeridos por las oficinas de Registro Demográfico en Puerto Rico, indispensables para los tramites en nuestra agencia y la celebración de la ceremonia. Los futuros contrayentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Declaración o certificación de oficial médico que indique que cumplieron con todas las pruebas requeridas para contraer matrimonio en *su lugar de residencia*. De no necesitar laboratorios previos al matrimonio, así lo indicará el profesional de la salud por escrito. La certificación médica será válida por un término de diez (10) calendarios desde la fecha de expedición, y transcurridos éstos, no podrán contraer matrimonio sin una nueva certificación médica.
2. Declaración jurada en la que estipule lo siguiente:
 - ✓ No son residentes de Puerto Rico;
 - ✓ El propósito de su visita a la Isla es para contraer matrimonio;
 - ✓ Periodo de duración de la visita; y de ser ciudadano extranjero, que no permanecerá en Puerto Rico por mas tiempo que el establecido en el permiso de entrada a territorio estadounidense concedido por la agencia federal correspondiente.

Si la declaración jurada es redactada en Estados Unidos, debe autenticar la firma del notario público con el "County Clerk" del estado (en algunos estados, le corresponde al Secretario de Estado).

3. Identificación vigente con foto, expedida por gobierno del estado o país de residencia. Las siguientes son las formas de identificación más aceptada: Licencia de Conducir, Pasaporte o identificación del estado. Que no esten expiradas ni mutiladas.
4. Sello de Rentas Internas por la suma de \$150.00.
5. Certificados de nacimientos (**en original**); los nombres de los contrayentes se anotarán según aparecen en el documento. Si tiene cambio de nombre, favor traer sentencia del tribunal en donde amerite el cambio. El mismo debe estar sellada copia fiel y exacta del original y debe ser presentado al momento de entregar todos los documentos.
6. Personas que hayan tenido matrimonios anteriores, deben obtener todas las sentencias de divorcio, y en caso de viudez, el certificado de defunción del cónyuge. **Documentos en original.**
7. Celebrantes deberán estar registrados en y autorizados por el Registro Demográfico para poder efectuar matrimonios en Puerto Rico **antes** de efectuar la boda/ceremonia.

Los Registradores entregarán a los contrayentes el formulario RD2014 - 3, para que lo devuelvan lleno en todas sus partes, acompañado de la Declaración Jurada y Médica. Los registradores se asegurarán que la información es la correcta, antes de cumplimentar el Certificado de Matrimonio y expedir la Licencia para contraer matrimonio. Menores de 18 años de edad deberán estar acompañados por ambos padres con patria potestad, debidamente identificados, quienes firmaran el certificado de matrimonio en presencia del celebrante. El celebrante estará obligado a entregar el certificado de matrimonio y la licencia matrimonial a cualquier oficina del Registro Demográfico sin importar dónde se celebraron los ritos matrimoniales durante los siguientes diez (10) días después de la celebración.



